"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia".

RESOLUCION GERENCIAL SUB REGIONAL N° 202 -2021-REGIÓNANCASH/SRP/G.

Nuevo Chimbote, 10 AGO. 2021

VISTOS

MEMORÁNDUM N° 485-2021-REGION ANCASH/SRP-G, del 06-08-2021; INFORME N° 1903-2021-REGION ANCASH/SRP/SGAyR/AACP, del 06-08-2021; MEMORÁNDUM N° 977-2021-REGION ANCASH-SRP/AJ, del 04-08-2021; INFORME N° 978-2021-REGION ANCASH/SRP/SGIMA, del 30-07-2021; **INFORME N° 441-2021-GRA/SRP/SGIMA/AEYP, DEL 30-07-2021**; INFORME N° 195-2021-GRA/SRP/SGIMA/AEyP, del 07-05-2021; RESOLUCION GERENCIAL SUB REGIONAL N° 041-2021-REGION ANCASH/SRP/G, del 24-03-2011; **INFORME LEGAL N° 141-2021-REGION ANCASH/SRP/AJ, del 09-08-2021**; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con la **Constitución Política del Estado, Ley Nº 27680** Ley de Reforma Constitucional **del Capítulo XIV del título IV sobre descentralización, Ley Nº 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales** y sus modificatorias Leyes Nº 27902 y 28013, se reconoce a los gobiernos regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, los **artículos 4º y 5º de la Ley Nº27867** y sus modificatorias - **Ley Orgánica de Gobiernos Regionales** preceptúan que los gobiernos regionales tienen finalidad esencial fomentar el desarrollo regional integral sostenible, promoviendo la inversión pública y privada, el empleo y garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo; de igual manera tienen por misión organizar y conducir la gestión pública regional de acuerdo a sus competencias exclusivas, compartidas y delegadas, en el marco de las políticas nacionales y sectoriales, para contribuir al desarrollo integral y sostenible de la región.

Que, mediante, **Resolución Presidencial Nº 0322-2002-CTAR-ANCASH/PRE**, de fecha 24 de abril del 2002, se crea la Unidad Ejecutora, a la Gerencia de la Sub Región Pacifico, con sede en la ciudad de Chimbote, de conformidad con lo establecido por el **artículo 55º de la Directiva Nº 001- 2002-EF/76.01,** aprobado por **Resolución Directoral Nº 043-2001EF/76.01,** para su evaluación y determinación correspondiente.

Que, con **Resolución Ejecutiva Regional Nº 001-2021-GRA-GR**, de fecha 04 de enero del 2021, Se resuelve, en el Artículo Quinto: Delegar en el Gerente Regional de la Sub Región Pacifico del Gobierno Regional de Ancash, facultades en materia de contrataciones y Recursos Humanos;

Que, en esta línea Legislativa, el Gobierno Regional de Ancash en uso de sus facultades aprueba la **Ordenanza Regional Nº005-2013-GRA/GR,** Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad, que en su artículo 1º establecen que la Gerencia Sub Regional Pacifico, es un órgano

desconcentrado del Gobierno Regional de Ancash, que goza de personería jurídica de derecho público, responsable de ejecutar las acciones de desarrollo en su respectivo ámbito jurisdiccional en concordancia con los planes regionales.

El **numeral 04), de la artículo 06° del reglamento** de la Ley de contrataciones del estado, aprobado mediante **Decreto Supremo N° 344-2018-EF**, prescribe que, es requisito para la convocatoria de los procedimientos de selección, salvo para la comparación de precios, que estén incluidos en el plan anual de contrataciones, bajo sanción de nulidad.

Es necesario precisar el contenido del **artículo 19° de la Ley N° 30225,** Ley de contrataciones del estado, que señala sobre el **Requisito de certificación de crédito presupuestario para convocar procedimientos de selección, expresando que** es requisito para convocar un procedimiento de selección, bajo sanción de nulidad, contar con la certificación de crédito presupuestario, de conformidad con las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

Que, mediante **artículo 41º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado,** aprobado por **Decreto Supremo Nº 344-2018-EF**, establece el numeral 41.1. Para convocar un procedimiento de selección, este corresponde estar incluido en el Plan Anual de Contrataciones, contar con el expediente de contratación aprobado, haber designado al comité de selección cuando corresponda, y contar con los documentos del procedimiento de selección aprobados que se publican con la convocatoria, de acuerdo a lo que establece el Reglamento.

Que, mediante **artículo 42º** del mismo cuerpo legal señala en su **numeral 42.1.** El órgano encargado de las **contrataciones lleva un expediente del proceso de contratación,** en el que se ordena, archiva y preserva la información que respalda las actuaciones realizadas desde la formulación del requerimiento del área usuaria hasta el cumplimiento total de las obligaciones derivadas del contrato, incluidas las incidencias del recurso de apelación y los medios de solución de controversias de la ejecución contractual, según corresponda. 42.2. Las demás dependencias de la Entidad facilitan información relevante para mantener el expediente completo. **42.3. El órgano encargado de las contrataciones es el responsable de remitir el expediente de contratación al funcionario competente para su aprobación, en forma previa a la convocatoria, de acuerdo a sus normas de organización interna. Para su aprobación, el expediente de contratación contiene**: a) El requerimiento, indicando si este se encuentra definido en una ficha de homologación, en el listado de bienes y servicios comunes, o en el Catálogo Electrónico de Acuerdo Marco; b) La fórmula de reajuste, de ser el caso; c) La declaratoria de viabilidad y verificación de viabilidad, cuando esta última exista, en el caso de contrataciones que forman parte de un proyecto de inversión pública; d) En el caso de obras contratadas bajo la modalidad llave en mano que cuenten con equipamiento, las especificaciones técnicas de los equipos requeridos; e) En el caso de ejecución de obras, el sustento de que procede efectuar la entrega parcial del terreno, de ser el caso; f) El informe técnico de evaluación de software, conforme a la normativa de la materia, cuando corresponda; g) El documento que aprueba el proceso de estandarización, cuando corresponda; h) La indagación de mercado realizado, y su actualización cuando corresponda; i) El valor referencial o valor estimado, según corresponda, j) La opción de realizar la contratación por

paquete, lote y tramo, cuando corresponda; k) La certificación de crédito presupuestario y/o la previsión presupuestal, de acuerdo a la normativa vigente; l) La determinación del procedimiento de selección, el sistema de contratación y, cuando corresponda, la modalidad de contratación con el sustento correspondiente; m) El resumen ejecutivo, cuando corresponda; y, n) Otra documentación necesaria conforme a la normativa que regula el objeto de la contratación;

Que, mediante **RESOLUCION GERENCIAL SUB REGIONAL N° 041-2021-REGION ANCASH/SRP/G** de fecha 14 de marzo de 2021, la Entidad decide resolver el contrato N° 017-2020G de fecha 05 de noviembre de 2020, suscrito por la Sub Región Pacifico y la empresa DOMUS INVERSIONES S.A.C., para el servicio de consultoría para la elaboración del expediente técnico del proyecto: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SISTEMA DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO EN LA CIUDAD DE CASMA" – saldo de obra con código SNIP N° 7664, por el monto de S/ 104,361.26 (Ciento Cuatro Mil Trescientos Sesenta y Uno con 26/100 soles), con un plazo de ejecución de 60 días calendarios, en merito a las consideraciones expuestas (incumplimiento de obligaciones contractuales por parte del contratista).

Que, mediante **MEMORÁNDUM N° 063-2021-REGION ANCASH/SRP/SGIMA** de fecha 26 de abril de 2021, el Sub Gerente de Infraestructura y Medio Ambiente, solicita elaborar requerimiento de servicio y términos de referencia para el servicio de consultoría para elaboración de expediente técnico del proyecto: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SISTEMA DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO EN LA CIUDAD DE CASMA" – saldo de obra.

Que, mediante **INFORME N° 195-2021-GRA/SRP/SGIMA/AEYP** de fecha 07 de mayo de 2021, el Ing. **WALTER NEY QUIROZ GIL,** solicita la inclusión al Plan Anual de Contrataciones 2021, entre otros el: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SISTEMA DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO EN LA CIUDAD DE CASMA" – saldo de obra con código SNIP N° 2114642.

Que, mediante **INFORME N° 441-2021-REGION ANCASH/SRP/SGIMA** de fecha 10 de mayo de 2021, el Sub Gerente de Infraestructura y Medio Ambiente, solicita la inclusión en el Plan Anual de Contrataciones años 2021.

Que, mediante **INFORME N° 978-2021-REGION ANCASH/SRP/SGIMA** de fecha 30 de julio de 2021, el Ing. DENNYS MICHELANGELO LEÓN ULLOA – SUB GERENTE DE INFRAESTRUCTURA Y MEDIO AMBIENTE, remite el pedido de servicio y términos de referencia para la contratación del servicio de consultoría de obra para la elaboración de expediente técnico: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SISTEMA DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO EN LA CIUDAD DE CASMA" – SALDO DE OBRA.

Que, mediante **INFORME N° 977-2021-REGION ANCASH/SRP/SGGPTO** de fecha 04 de agosto de 2021, la CPC. **ESTEFANI LUZ RUBIO GARCÍA** - SUB GERENCIA DE PLANIFICACIÓN, PRESUPUESTO E INVERSIÓN, remite al Jefe de Abastecimiento y Control Patrimonial la aprobación de **CERTIFICACIÓN PRESUPUESTAL Nº 1098**, del Rubro 18 – CANON Y SOBRE CANON, en la meta 31, en la especifica de gastos 26.81.31 elaboración de expediente técnico, por el monto de **S/ 353,709.72 (Trescientos Cincuenta y Tres Mil Setecientos Nueve con 72/100 soles)**, por el servicio de elaboración de expediente técnico: **"MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SISTEMA DE**

ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO EN LA CIUDAD DE CASMA-ANCASH - SALDO DE OBRA" – CUI N° 211464.

Con fecha 04 de agosto del año 2021, **el Sub Gerente de Abastecimiento y Control Patrimonial**, mediante **INFORME N° 1898-2021-REGION ANCAH/SRP/SGAYR/AACP**, solicita a la **Sub Gerencia de Planificación y Presupuesto, la APROBACIÓN DE CERTIFICACIÓN DE CRÉDITO PRESUPUESTARIO N° 000978-CCP SIAF N° 0001098**, por el importe de **S/ 353,709.72 (Trescientos Cincuenta y Tres Mil Setecientos Nueve con 72/100 soles)** y proceder así con su trámite correspondiente.

Que, mediante **INFORME N° 1903-2021-REGION ANCASH/SRP/SGAYR/AACP**, de fecha 06 de agosto del 2021, el Jefe del Área de Abastecimiento y Control Patrimonial, remite al Gerente General de la Sub Región Pacifico, el expediente de contratación para llevar a cabo la Contratación del **SERVICIO DE CONSULTORÍA PARA LA ELABORACION DEL EXPEDIENTE TECNICO: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SISTEMA DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO EN LA CIUDAD DE CASMA" – SALDO DE OBRA – CUI N° 2114642,** para su aprobación del expediente de contratación mediante acto resolutivo y así proseguir con los demás actos preparatorios que conlleven a su convocatoria en el SEACE, determinándose según estudio de mercado que su valor referencial ascendiente a **S/ 353,709.72 (Trescientos Cincuenta y Tres Mil Setecientos Nueve con 72/100 soles),** y se convocara bajo el procedimiento de selección de **ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA**, bajo el sistema de **SUMA ALZADA**, teniendo un plazo de noventa(90) días calendarios.

Que, según **MEMORÁNDUM N° 485-2021-REGION ANCASH/SRP/G,** de fecha 06 de agosto del año 2021, el Gerente de la Sub Región Pacifico, solicita a la Oficina de Asesoría Jurídica, realice el acto resolutivo para la aprobación del expediente de contratación del **SERVICIO DE CONSULTORÍA PARA ELABORACION DEL EXPEDIENTE TECNICO: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SISTEMA DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO EN LA CIUDAD DE CASMA" – saldo de obra– CUI N° 2114642.**

Que, mediante **Informe Legal Nº 141-2021-REGION ANCASH/SRP/AJ,** de fecha 09 de agosto del 2021, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, recomienda que se derive el presente informe para la emisión del acto resolutivo para la Aprobación del expediente de contratación del **SERVICIO DE CONSULTORÍA PARA ELABORACION DEL EXPEDIENTE TECNICO: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SISTEMA DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO EN LA CIUDAD DE CASMA" – saldo de obra– CUI N° 2114642;**

Que, en el Perú, aun cuando el **Tribunal Constitucional** habría reconocido la vigencia del Principio de Seguridad Jurídica (**continente de la Confianza Legítima)** y por ende su rango

constitucional, como principio inherente al Estado de Derecho y aplicable en lo que respecta a las relaciones de los particulares con el Estado, no contábamos con un conocimiento legal del referido principio en el campo de las relaciones de Derecho Público.

Hoy, con las modificaciones introducidas por el Decreto Legislativo N° 1272, se ha incorporado el **numeral 1.15 al artículo IV del Título Preliminar de la Ley 27444,** Ley del Procedimiento Administrativo General, con el siguiente tenor:

"1.15. Principio de predictibilidad o de confianza legítima. - La autoridad administrativa brinda a los administrados o sus representantes información veraz, completa y confiable sobre cada procedimiento a su cargo, de modo tal que, en todo momento, el administrado pueda tener una comprensión cierta sobre los requisitos, trámites, duración estimada y resultados posibles que se podrían obtener.

*Las actuaciones de la autoridad administrativa son congruentes con las expectativas legítimas de los administrados **razonablemente generadas por la práctica y los antecedentes administrativos**, salvo que por las razones que se expliciten, por escrito, decida apartarse de ellos.*

La protección de la **confianza legítima** "básicamente consiste en que la Administración genera una **confianza** en el ciudadano en el sentido de que va a actuar en determinado sentido lo que condiciona la conducta del ciudadano que entiende (confía) en dicha posición administrativa; por lo que;

Que, la suscripción de la presente resolución, se realiza sobre la base de la presunción de veracidad del contenido de los informes técnicos de las áreas de la Sub Gerencia de Infraestructura y Medio Ambiente, en el marco del ordenamiento jurídico vigente y las normas internas de la entidad, por las consideraciones expuestas y de conformidad a las disposiciones de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento; en uso de las facultades conferidas en el Reglamento de Organización y Funciones de la Sub Región Pacifico, y la **Resolución Ejecutiva Regional N° 185-2021-GRA/GR de fecha 17 de junio del 2021;** con el visto de la Sub Gerencia de Administración y Recursos, Sub Gerencia de Infraestructura y Medio Ambiente, Sub Gerencia de Planeamiento y Presupuesto y la Oficina de Asesoría Jurídica

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- APROBARel expediente de contratación para llevar a cabo la contratación del **SERVICIO DE CONSULTORÍA PARA ELABORACION DEL EXPEDIENTE TECNICO: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SISTEMA DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO EN LA CIUDAD DE CASMA – Ancash - saldo de obra– CUI N° 2114642,** y se prosiga con los demás actos preparatorios que conlleven a su convocatoria en el **SEACE**, cabe indicar, que su valor referencial asciende a **S/ 353,709.72 (Trescientos Cincuenta y Tres Mil Setecientos Nueve con 72/100 soles),** y se convocara bajo el procedimiento de selección de **ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA** bajo el sistema de **SUMA ALZADA**, teniendo un plazo de noventa

(90) días calendarios.

ARTICULO SEGUNDO. - ENCARGAR a la Jefatura del área de Abastecimiento y Control Patrimonial, el estricto cumplimiento de la presente resolución.

ARTICULO TERCERO. - NOTIFICAR el contenido de la presente Resolución a la Sub Gerencia de Administración y Recursos; para su conocimiento y cumplimiento.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH
SUB REGION PACIFICO
Cesar Augusto Aguilar Villegas
GERENTE